



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2547

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades asignadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con la Ley 99 de 1993, la Resolución 627 del 2006 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado 2008ER2212 del 17 de Enero de 2008, La Alcaldía Local de Suba, remite escrito de la señora María Rita Villagrán, donde solicita que se efectúe visita a las instalaciones del establecimiento **CHATARRERÍA SAN CARLOS**, ubicado en la Calle 142 C Bis No. 139 - 18, de la Localidad de Suba de esta Ciudad.

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, practicó visita técnica el día 7 de Junio de 2008, a las instalaciones del establecimiento mencionado.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que en el Concepto Técnico 9861 del 15 de Julio de 2008, fueron plasmadas las conclusiones de la visita efectuada, cuyos apartes son los siguientes:

8. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN



Tabla 5 Zona de emisora-parte exterior al predio de la fuente sonora – horario diurno.

Localización del Punto medida	Distancia Fuente Emisión (m)	Fecha y hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			observaciones
		Inicio	Final	Laeq, T	L. 90	Leg. Emisión	
Frente a la entrada principal del establecimiento	2	10:26 a.m.	10:56 a.m.	60.7	---	---	Los registros se realizaron con la fuente de generación funcionando.

De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 5 de resultados, obtenidos de la medición de presión sonora generados por las actividades de la empresa CHATARRERÍA SAN CARLOS y de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 0627 del 07 de abril 2006 del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No. 1, donde se estipula que para un **sector b. tranquilidad y ruido moderado** los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65 dB(A) en el horario diurno y 55 dB(A) en el horario nocturno, se puede conceptuar que el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO (SIC)** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el horario Diurno para una zona de uso residencial con actividad económica de vivienda, ya que el nivel continuo equivalente ponderado A, LAeq, T y ponderado lento (s) registrado el día de la visita fue de 60.7 dB (A).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo a las observaciones realizadas en el Concepto Técnico No. 9861 del 15 de Julio de 2008, el establecimiento se encuentra ubicado en un sector denominado como Residencial.

Que los niveles de presión sonora registrados y producidos por el Establecimiento, cumplen con los niveles de impacto sonoro permitidos por la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 en el horario diurno, teniendo en cuenta que el nivel de ruido registrado es de 60.7 dB (A).

Que por anterior, esta Secretaría no encuentra motivación para continuar con la presente actuación administrativa ya que el establecimiento **CHATARRERÍA SAN CARLOS**, ubicado en la Calle 142 C Bis No. 139 - 18, de la Localidad de Suba de esta Ciudad, cumple con la normatividad por emisión sonora.



Que es necesario aclarar, que por error involuntario en el punto No. 9.1 del Concepto Técnico 9861 del 15 de Julio de 2008, que se acoge por medio del presente acto administrativo, se estableció que el generador de la emisión está incumpliendo, cuando de la totalidad del mencionado concepto técnico se concluye que el establecimiento en cuestión cumple con los estándares máximos permitidos por la normatividad ambiental vigente en materia de ruido.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa".

Que el Artículo Tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que



sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de: "Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas en materia de Emisión Sonora del establecimiento **CHATARRERÍA SAN CARLOS**, ubicado en la Calle 142 C Bis No. 139 - 18, de la Localidad de Suba de esta Ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente actuación al Representante Legal o quien haga sus veces del establecimiento **CHATARRERÍA SAN CARLOS**, en la Calle 142 C Bis No. 139 - 18, de la Localidad de Suba de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 30 SEP 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Fanny Carolina Arregocés Parejo
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina
Coordinadora Aire-Ruido
C. T. 9861 del 15/07/2008